

- **Suelo Forestal y patrimonio arbóreo monumental.** No existen Montes de Utilidad Pública en el municipio. El 3 de junio de 2014 la Sección Forestal emite informe en el que señala que el PATFOR debe tenerse en cuenta en la redacción del Plan (no hay forestal de carácter estratégico) e incluir el suelo forestal en la Infraestructura Verde.
- **Vías pecuarias.** Según la Ley 3/1995, Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y se deben clasificar como SNU protegido.

El informe de la Sección forestal enumera las diez existentes con sus anchuras correspondientes, entre las que destaca por su dimensión la Cañada Real de Zaragoza con 75 metros de anchura legal. También señala la normativa de aplicación y como se deben tener en cuenta por el planeamiento.

- **Senderos.** Por el norte del término discurre el GR 33 que enlaza con el GR 7 ya en el interior. El perfil del sendero está caracterizado por los dientes de sierra al atravesar perpendicularmente todas las montañas que hay entre la costa y el interior. El desnivel acumulado es de 2.500 m. y tiene una longitud de 58 km.

- Riesgos ambientales y territoriales:

* **Inundación:** (PATRICOVA) El Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación, fue aprobado por Acuerdo del Consell de 28 de enero de 2003. El SNU afectado por riesgo de inundación no podrá ser objeto de reclasificación como suelo urbano o urbanizable, excepto en aquellos municipios de elevado riesgo (no es el caso) en los que deberá justificarse, tendrá restricciones de implantación y deberá orientarse hacia lugares con menor riesgo. Los usos contemplados en el art 22 tienen limitaciones para su implantación en el SNU si este tiene riesgo de 2 a 6. Las condiciones edificatorias en el suelo urbano se establecen en el art 24 y 27 a 29.

En el término se han ejecutado 4 actuaciones que mejoran las condiciones del riesgo existente, el encauzamiento del barranco de Fraga, la canalización y soterramiento del riu Sec, desvío y canalización del barranco dels Canters y el aliviadero en el barranco del Sol en el cruce con la antigua carretera nacional.

A pesar de ello, el informe de 29 de abril de 2014 del Servicio de Ordenación del Territorio señala que determinados ámbitos de las propuestas de crecimiento parecen parcialmente incompatibles con el art. 22,1 de la normativa del PATRICOVA e implican un incremento del riesgo, por lo que será necesario la elaboración de un Estudio de Inundabilidad. El informe desglosa por zonas los niveles de riesgo, aportando cartografía.

* **Presa Embalse de María Cristina.** Deberá estudiarse si la CHJ ha analizado el riesgo por rotura de la presa, y en su caso adoptar las medidas pertinentes frente al mismo.

* **Erosión y deslizamientos.** Al noreste del Castell de la Magdalena existe una pequeña zona con

riesgo de desprendimiento, en la zona de una antigua cantera.

* **Contaminación de las aguas.** En todo el término existe un nivel de riesgo medio.

El término municipal se califica como zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, en virtud de lo establecido en el Decreto 13/2000, de 25 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se designan, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, determinados municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de las fuentes agrarias.

* **Riesgo de incendio forestal:** En el periodo 1993-2010 se han producido tres incendios (2001, 2007 y 2009) que deberán grafarse en el ISA y contemplar las medidas correspondientes en la Propuesta de Plan.

A las zonas afectadas por incendios les resultaría de aplicación la Ley 10/2006 y el Decreto 6/2004. El ROGTU, el PATFOR, el CTE y los Planes de Prevención de las Demarcaciones Forestales incorporan las medidas a adoptar para prevenir la difusión de incendios.

- **Dominio Público Hidráulico.** Según el artículo 4 de la Ley 10/2004 de la Generalitat Valenciana de Suelo No Urbanizable, los bienes de dominio público hidráulico se clasificarán como Suelo No Urbanizable Protegido. Según los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. El Dominio Público Hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Estos cauces se encuentran protegidos por una franja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.

Se deberá obtener de la Confederación Hidrográfica los cauces que constituyen el dominio público.

- **Recursos hídricos.** Según el artículo 35 del Reglamento de Planificación Hidrológica los objetivos medioambientales para conseguir una adecuada protección de las aguas subterráneas son:

“Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.

Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.

Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.”

Según la documentación aportada el municipio cuenta con 21.996.111 m³/año para abastecer a una población de 202.771 habitantes durante un plazo de 25 años. El Ayuntamiento pretende reutilizar

agua de la EDAR para riego ya habiéndose realizado la infraestructura de conexión y estando pendiente de los permisos correspondientes de CHJ.

A la fecha de elaboración de este documento, CHJ no ha emitido su informe sobre disponibilidad y calidad del recurso hídrico.

- **Aguas Residuales.** Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico salvo que se cuente con la debida autorización administrativa (art 100 TR Ley de Aguas). De acuerdo con el art 36, salvo en el caso de viviendas aisladas en el campo, en las que por su lejanía resulte un excesivo coste o imposibilidad física, todo vertido urbano se debe recoger en colectores de alcantarillado.

La depuradora se sitúa colindante a la CS-22, al oeste de la marjalería y próximo al sector 26-R.

El 18 de febrero de 2014 la EPSAR emite informe relativo a la capacidad del sistema de saneamiento y depuración del Plan. La EDAR está diseñada para tratar 45.000 m³/día, (en la actualidad el influente es de 39.126 m³/día). El desarrollo de la propuesta producirá un incremento de 29.883 m³/día, superior a la capacidad admisible por lo que será necesaria su ampliación. A estos efectos se reservará en el Plan General un área para la ampliación de la actual EDAR y una zona de servidumbre de protección que impida la implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos. En el informe se señala la forma de gestionar esta ampliación y la conexión al sistema de saneamiento.

- **Dominio Público Marítimo Terrestre.** Por su condición de municipio costero, se encuentra afectado por el Dominio Público Marítimo Terrestre y/o sus Zonas de Servidumbre, Ley 22/1988 de Costas y su Reglamento RD 1471/1989 de 1 de diciembre, y por el dominio público portuario, Ley 27/1992 de Puertos.

En el informe de 23 de junio de 2014 de la Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas, se hace mención a la normativa aplicable y los usos compatibles en la zona costera. Como anexo incorporan una serie de recomendaciones a tener en cuenta incluidas en la ETCV así como medidas constructivas con las que deben ejecutarse las edificaciones y urbanizaciones para prevenir los efectos del cambio climático y los temporales.

Se debe grafiar el Dominio Público Marítimo Terrestre y clasificar como SNU de Protección Especial. Se debe grafiar el límite interior de la ribera del mar, las zonas de servidumbre de protección, de tránsito, de acceso al mar y de influencia.

- **Riesgos asociados al litoral.** Se trata del riesgo relacionado con los temporales marinos, la subida del nivel del mar y la regresión costera. El litoral de este municipio se encuentra comprendido dentro de dos subtramos regresivos, Cabo de Orpesa-Puerto de Castellón y Puerto de Castellón-Puerto de

Burriana. El ISA analizará este riesgo, estudiando las causas, los efectos, zonas afectadas y las medidas que se proponen para combatirlo o reducirlo.

- **Contaminación acústica.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2002, de Protección Contra la Contaminación Acústica, en los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá contemplarse la información y las propuestas contenidos en los planes acústicos municipales o en su defecto, en el estudio acústico de su ámbito.

En este caso, ya se dispone de Plan Acústico Municipal. El 21 de enero de 2014 el Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación informa que se le debe adjuntar un Estudio Acústico indicando los aspectos que debe contener.

- **Calidad del Aire:** En el supuesto de que el municipio de interés, esté situado en una zona de calidad del aire que supere algún valor límite de los contaminantes regulados en la normativa al respecto, y por tanto se esté tramitando un plan o programa de mejora de calidad del aire, se emitirá un informe específico desde el Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico señalando si el municipio objeto de consulta está afectado o no por el Plan o Programa correspondiente, con objeto de que las medidas o actuaciones que se deriven del mismo se cumplan en cualquier actuación que se lleve a cabo en el planeamiento urbanístico y la ordenación del territorio del municipio.

- **Actividades mineras.** De acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Minas no cabe una prohibición genérica de la actividad minera en los instrumentos de ordenación del territorio. Esta debe realizarse de manera justificada.

En el ISA, las explotaciones y registros mineros deberán identificarse, estudiar las afecciones que generan y como se reflejan los mismos en el planeamiento. Debe respetarse la distancia de 500 metros de las explotaciones mineras a núcleos residenciales según lo expuesto en el artículo 451.2 del Decreto 67/2006 (ROGTU).

El 13 de marzo de 2014 el Servicio Territorial de Energía emite informe en el que señala la existencia de una autorización de la sección A, "La Torreta", la concesión minera "La Jquera" y un permiso de investigación en fase de tramitación. Indican que no son compatibles con la clasificación de SNU protegido propuesta.

Además, si bien no consta en su informe, en el término de Borriol se encuentra la extracción L 'Abeller, en una zona próxima al límite de termino y a la Urbanización La Dehesa.

- **Capacidad agrícola.** Tanto al este como al oeste del casco urbano existen grandes extensiones de suelo con una capacidad muy alta para los usos agrícolas. Deberá incluirse dentro de la infraestructura verde, apartado directriz 38.k.

Conforme al artículo 11.2.b de la Ley 8/2002 serán calificados como suelo no urbanizable de protección agrícola los terrenos sobre los que se realicen las obras clasificadas de interés general por la Comunidad Valenciana en materia de aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos y demás infraestructuras agrarias previstas en la dicha ley, en tanto no transcurran 10 años desde la completa finalización de dichas obras.

El 29 de enero de 2014 el ST de Agricultura informa que no hay infraestructuras agrarias de este tipo.

- **Granjas.** Deberá localizarse en la cartografía este tipo de actividades y estudiar las afecciones que puedan generar en los usos colindantes estableciendo las distancias de separación necesarias para minimizar el impacto.

En particular deberá estudiarse la separación con los usos residenciales en relación con los olores que se generaran. Se recomienda utilizar la metodología descrita en la "Guía Técnica para la Gestión de Emisiones Odoríferas Generadas por las Explotaciones Ganaderas Intensivas" publicado por la Generalitat Valenciana y disponible en la siguiente dirección web:

<http://www.cma.gva.es/calidadambiental/ctl/olores/index.html>

En este sentido y meramente con carácter informativo, en el derogado artículo 53 de la Ley 6/2003 de 4 de marzo de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana se establecían unas distancias de separación.

- **Gestión de Residuos.** Según el artículo 24 de la LOTPP, los instrumentos de planificación territorial y urbanística adoptarán las medidas necesarias para facilitar instalaciones que contribuyan a la gestión de los residuos, tales como puntos de recogida selectiva, ecoparques, plantas de tratamiento y valorización.

El Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) entró en vigor el 27 de junio de 2013 mediante la aprobación del Decreto 81/2013 de 21 de junio del Consell y tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la ordenación material y territorial de las actividades de gestión de residuos.

El municipio se incluye en la Zona C2 (antes II, IV y V). El Consorcio gestor de la zona ha informado que se deben efectuar una estimación lo más aproximada posible acerca de la producción de residuos.

- **Riesgo de accidentes graves en el que intervengan mercancías peligrosas.**

Conforme al Decreto 49/2011, de 6 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Especial ante el Riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y

Ferrocarril el término municipal tiene nivel alto de riesgo debido a la A7, la N-340, CV-10, CS-22, N-225 y el ferrocarril.

El municipio se considera de elevado riesgo debido a que a 500 metros de las vías de transporte mencionadas se localizan nuevos usos residenciales y terciarios. Se deberá proceder tal como se indica en el informe la Consellería de Gobernación de 5 de junio de 2014.

Se tiene conocimiento de la existencia en el término municipal de empresas afectadas por RD 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En el ISA se deberá estudiar la existencia de este riesgo y adoptar las medidas oportunas. En el mencionado informe de la Conselleria de Gobernación se relacionan estas empresas detallando las zonas de intervención y de alerta. Las empresas afectadas se localizan en el polígono El Serrallo o en la zona portuaria.

- **Policía Sanitaria y mortuoria.** Para el emplazamiento de cementerios de nueva construcción, o ampliación de los existentes, se deberá tener en cuenta la posible aplicación del apartado 2 del Artículo 42 del Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell.

"2. En todo caso, el emplazamiento deberá garantizar un perímetro de protección de 25 metros que, cuando exista planeamiento, debe estar calificado como zona dotacional, y libre de toda clase de construcciones."

- **Infraestructuras lineales.** Respecto a las vías de comunicación, organizadas según la administración gestora, son las siguientes:

Estado: AP-7, N-340, N-225, CS-22, Ferrocarril Valencia-Tarragona.

Generalitat: CV-10, CV-16, CV-17, CV-149, CV-144, CV-183.

Diputación: CV-147, CV-151, CV-189.

El 30 de mayo de 2014 el Servicio de planificación de la CITMA emite informe respecto a aspectos que debe contener la propuesta de Plan que podría resumirse en:

- * Graficar las zonas de protección de carreteras y líneas férreas.
- * Revisar el Plan de Movilidad Urbana Sostenible 2007-2015 adecuándolo a la Ley 6/2001 y a los nuevos contenidos del Plan. En él deberá incluirse la malla ciclista.
- * Incluir las infraestructuras que están previstas, tales como acceso norte al puerto, acceso desde la CS-22 al puerto, duplicación N-340, biela conexión CS-22 con CV-10, acceso ferroviario sur al puerto, plataforma reservada al TRAM, intercambiador modal de tráfico en la estación FFCC...

(nota: Respecto a este último punto hay que tener precaución con el trazado que se grafíe ya que algunos de ellos, en la actualidad, todavía están en proceso de evaluación ambiental)

El Área de Carreteras de la Diputación Provincial de Castellón emite informe el 10 de febrero de 2014 en el que aprecia un error a la hora de grafíar la zona de protección de la CV-189.

El 6 de febrero de 2014 la Dirección General de Energía emite informe en el que señala que deben incorporarse en el Plan las infraestructuras energéticas existentes. Entre ellas señalan dos subestaciones, una línea de alta tensión a 132 kV o dos conducciones de gas.

- **Aeropuertos:** En la zona costera se encuentra un aeroclub que se ha propuesto eliminar.

En el informe de 23 de junio e 2014 de la Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas, se señala que en caso de mantener las instalaciones privadas existentes, las superficies limitadoras de obstáculos solo serán efectivas como servidumbres si son adquiridas por el titular.

- **Patrimonio Cultural Valenciano.** El 3 de febrero de 2014 la Dirección Territorial de Cultura y Deporte emite informe en el que señala que será necesaria la elaboración del Catálogo, marcando sus contenidos. Recuerda que los BIC y BLR deberán contar con un entorno de protección reflejándose en la normativa urbanística. También describe los pasos ya experimentados en su tramitación entre los que se incluye el informe favorable a la memoria de la prospección arqueológica.

En la documentación que analiza la Infraestructura Verde se relacionan los banales piedra seca existentes, incluyéndolos en el SNU protegido.

E) RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS RELEVANTES.

E.1) Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV)

El Decreto 1/2011 entró en vigor el 20 de enero de 2011 y le resulta de aplicación a este Plan. Establece 25 objetivos y principios directores que tienen carácter vinculante. Igualmente establece criterios de ordenación del territorio (contenidos en parte de sus directrices) que tienen carácter recomendatorio, pero que no obstante el apartarse de su contenido debe realizarse previa justificación basada en los mencionados objetivos o principios directores.

La consideración del contenido de los objetivos, principios directores y de las directrices deberá integrarse en el proceso de evaluación ambiental estratégica, en el propio instrumento de planeamiento, así como en los planes, programas, proyectos que lo acompañen o desarrollen.

En la ETCV se establecen un conjunto de criterios de crecimiento de suelo con la finalidad de orientar a los municipios hacia la consecución de crecimiento racional y sostenible. En función de los valores

estadísticos de crecimiento de población o el empleo, la dimensión del municipio, a objetivos de vertebración territorial y mediante una formulación matemática se establecen los índices de crecimiento máximo para usos residenciales y para actividades económicas. En sus directrices 87 y 103 se permite la realización de estudios más específicos, y en las directrices 86 y 101 un factor de flexibilización sobre los valores obtenidos.

Conforme al informe de la SubDG Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas de 19 de enero de 2014, se obtiene una superficie máxima de crecimiento residencial de 2.068.036 m² para los próximos 20 años. Para actividades económicas se obtiene una superficie máxima de 1.902.232 m². (En la propuesta presentada se superan estas cuantías). La ETCV propone la consolidación de un área de actividades logísticas intermodal lo que puede justificar el incremento del último parámetro.

Este informe también hace mención a las Directriz 78 relativa a los principios directores de ocupación racional y sostenible del suelo, señalando la priorización en las actuaciones de rehabilitación y renovación de tejidos urbanos existentes, considerar la oferta de viviendas sin ocupar, armonizar el crecimiento urbanístico con el crecimiento poblacional, potenciar el transporte público....

Las actuaciones en los municipios del litoral se regulan específicamente en el Título VI y en el objetivo 9. El SNU de la franja litoral de 500 metros desde la línea interior de la ribera del mar tiene la consideración de estratégico por lo que no se puede reclasificar salvo excepciones.

E.2) PAT Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR).

Entró en vigor el 9 de mayo de 2013 mediante la publicación en el DOCV nº 7019 del Decreto 58/2013 de aprobación y le resultaría de aplicación a este Plan.

El 3 de junio de 2014 la Sección Forestal emite informe en el que señala que el PATFOR debe tenerse en cuenta en la redacción del Plan, en especial el apartado de prevención de incendios forestales..

No existe suelo forestal estratégico y la mayor parte del forestal se ha incluido en la propuesta dentro del SNU protegido.

F) AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ISA.

El contenido mínimo del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) será el establecido en el artículo 8 y el Anexo I de la Ley 9/2006 (LEAE). El objetivo principal de la evaluación ambiental es integrar los criterios ambientales en las decisiones del plan, por lo que deberán ser considerados por el órgano promotor, con el fin de ser efectivamente incorporados al plan en aquellos aspectos en lo que resulte afectado.

Se tendrá en cuenta a la hora de definir el documento (tanto el ISA como la Versión Preliminar del

Plan) y delimitar los sectores las indicaciones que surjan de los informes de las diferentes administraciones consultadas y las señaladas en cualquiera de los apartados de este Documento de Referencia.

El ISA estudiará diferentes alternativas de ordenación, entre las que se incluirá el estudio de la alternativa 0 o no actuación manteniendo el plan vigente. La elección de la alternativa más adecuada debe realizarse en el ISA tras el análisis de los aspectos ambientales.

El análisis de cada alternativa al menos contendrá:

- a) Cuadro comparativo de superficies y clasificación del suelo entre el planeamiento vigente y el propuesto, expresado en %.
- b) La regulación de usos y actividades en los diferentes tipos de suelo.
- c) El análisis de la movilidad.
- d) La demanda y el ciclo del agua, aportándose documentación en la que se recoja el origen del agua, así como su calidad y cantidad, con la que se atiende la demanda existente y con la que se atenderá la demanda prevista por los nuevos usos propuestos.
- e) Tratamiento de las aguas residuales.
- f) La planificación del tratamiento de los residuos, reservando zonas para la recogida y el tratamiento y el destino final de los mismos.

Deberá recoger detalladamente los posibles impactos que producirán las diferentes alternativas estudiadas. Asimismo, se presentarán las medidas preventivas y/o correctoras que garanticen la minimización de dichos impactos.

F.1) DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- En la actualidad la situación demográfica de la población se encuentra prácticamente estabilizada, si bien en el cómputo general de los últimos 10 años de los que se disponen datos del l'Institut Valencià d'Estadística en general se ha sufrido un crecimiento poblacional de 26.979, que suponen un incremento medio bianual del 3,33 %.

Año	2002	2004	2006	2008	2010	2012
Habitantes	153.225	163.088	172.110	177.924	180.690	180.204
Incremento bianual		6,44%	5,53%	3,38%	1,55%	-0,27%

Si se toma como referencia este valor, y aplicándolo a las previsiones de los siguientes años obtendríamos una población estimada para el año 2034 de 258.377 habitantes, equivalentes a un aumento de 78.173 habitantes. No obstante estas expectativas deberían ser corregidas a la baja ya que con la crisis económica la tendencia ha variado.

- De la documentación aportada se conoce que durante la vigencia de la Revisión del Plan General del

2000 se han desarrollado aproximadamente unas 200 ha de uso residencial, 157 ha de uso industrial y 55 ha de uso terciario. De ellas, las incluidas en sectores urbanizables son 35 ha de uso residencial y 100 ha de uso industrial.

Como ya se ha indicado con anterioridad estos desarrollos dan cabida a unas 6.805 viviendas, 550.000 m2 techo de uso industrial y 340.000 m2 de uso terciario.

Si tenemos en cuenta que las previsiones del Plan del 2000 eran 1.034 ha para uso residencial, 864 ha para uso industrial y 128 ha para uso terciario, ello supone que el uso residencial se ha desarrollado un 20 % de lo previsto, un 18% el uso industrial y un 43% el uso terciario.

El Isa debe aportar datos sobre la capacidad de la alternativa 2 ó 0, desconociéndose que parte de lo ya tramitado se encuentran vacías de edificación y cuales son potencialmente ocupables.

Igualmente el ISA debe aportar los datos de capacidad de los crecimientos previstos en la alternativa 3, en cuanto a número de viviendas y población admisible, superficie edificable para actividades económicas. Así mismo debe realizar una previsión de las necesidades en cuanto a recursos hídricos, depuración de agua o gestión de residuos.

- En el ISA se debe estudiar con mayor detalle las especies de fauna y flora relevantes y tenerlas en cuenta a la hora de elaborar la ordenación. En el informe del Servicio de Vida Silvestre de 27 de febrero de 2014 se relacionan las mismas.

F.2) ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS PRESENTADAS

F.2.1. Objetivos.

Dada la anulación por los Tribunales del planeamiento que estaba vigente es evidente la necesidad de redactar un nuevo Plan. Para ello se ha utilizado como base dicha planificación adaptándola a la legislación vigente y a los criterios de sostenibilidad, aspectos sobre los que si cabe realizar un análisis.

- La alternativa 3 denominada "La ordenación más conveniente" se ha realizado reduciendo las superficies de suelo a ocupar por la edificación en función de los parámetros establecidos por la ETCV, buscando además el modelo de ciudad compacta.

También se ha realizado un análisis detallado del territorio y definido los elementos pertenecientes a la Infraestructura Verde. Con independencia de que cabría incluir en la misma los suelos con riesgo de inundación, los suelos con especial valor agrícola, las zonas de protección de los pozos u otras que se indican en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, lo más relevante es que esta Infraestructura no se ha utilizado como base para diseñar el modelo de ordenación o para alterar la ordenación del Plan derogado.

- Se deberán graficar las zonas incendiadas y conservar en ellas el uso forestal conforme las directrices establecidas en la Ley de Montes y en el Decreto 6/2004. Deberán establecerse las medidas de protección contra incendios establecidas en la normativa sectorial.
- Se deberá proceder a zonificar el SNU tal y como establece el art. 18 de la Ley 10/2004.
- Deberán delimitarse ámbitos para minimizar el impacto territorial generado por los núcleos de viviendas diseminados en el SNU en los términos establecidos por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 10/2004 de SNU.
- Se deberá estudiar la compatibilidad de los usos mineros existentes con la clasificación del SNU protegido. Si se quieren impedir estos usos se debe justificar específicamente.
- Se deberán reservar los terrenos necesarios para la ampliación de la depuradora. Se deberá estudiar la afección que genera la misma sobre los usos residenciales de la marjalería y sobre el sector 26-SU-R.

F.2.3. Marjalería

El 29 de marzo de 2006 se aprobó el Plan Especial de la Marjalería, obteniendo una Estimación de Impacto Ambiental emitida el 6 de marzo de 2006 (expte 76/2003 AIA).

En la zona existían unas 2.363 viviendas que se pretendían regularizar. Para ello es necesario dotar a la zona de las mínimas condiciones de urbanización y de dotaciones urbanísticas y se procedió a clasificar el suelo de la siguiente manera:

<u>Clasificación</u>	<i>Sup (Has)</i>	<i>% del total</i>
Suelo urbano	244,21	31,10%
Suelo urbanizable en unidad de ejecución	121,54	15,48%
Suelo urbanizable sectorial	146,67	18,68%
Suelo no urbanizable común	78,31	9,97%
Suelo no urbanizable protegido	181,25	23,08%
Zona verde en red primaria en suelo no urbanizable	13,20	1,68%
Total	785,18	100,00%

En el ámbito consolidable se distinguían tres zonas, el suelo urbano que se ordenará a través de 54 actuaciones integradas, el suelo urbanizable ordenado pormenorizadamente que se desarrollará a través de 37 Unidades de Ejecución y el suelo urbanizable que se divide en 9 sectores.

Una vez completada la urbanización el Plan prevía una capacidad máxima de 5.101 viviendas unifamiliares en las 512,42 Ha que ocupan esas tres clases de suelo.

- Respecto al sellado del suelo, se considera positivo el camino seguido proponiendo su reducción respecto al planeamiento anterior teniendo en cuenta que el sellado del suelo provoca una pérdida irreversible de las funciones biológicas del suelo, tanto a nivel de control del ciclo del agua, como el control de las escorrentías, erosión, la fragmentación de paisajes y hábitats, así como la pérdida definitiva de la capacidad agraria del suelo.

A pesar de ello la reducción realizada se considera insuficiente tal como se señala en el apartado F.2.4.4.

F.2.2. Suelo No Urbanizable

- Por sus valores paisajísticos, por sus valores históricos y patrimoniales, por su alta capacidad del suelo para uso agrícola, para crear un colchón entre los usos residenciales y usos industriales portuarios y finalmente para materializar el anillo verde en torno a la ciudad que se señala en la documentación, el suelo comprendido entre la ronda de circunvalación y la CS-22/el acceso norte al puerto/CV-149 deberá clasificarse como SNU protegido agrícola-paisajístico.

Deberá estudiarse como conectar la zona situada al norte y al sur de la Avenida del Mar. Para ello deberá indicarse el estado de tramitación del sector 26-SU-R y Unidades de Ejecución 10-T y 11-T, analizando su viabilidad y justificando su necesidad. Como última alternativa, las zonas verdes de estos ámbitos deberán diseñarse de manera que realicen dicha conexión.

Deberá estudiarse si esta franja tiene suficiente dimensión como para alejarse de los riesgos generados por las industrias existentes en el Polígono El Serrallo.

- El ISA deberá analizar y estudiar si resulta adecuado actuar de igual forma en la zona oeste del término con el fin de preservar la trama histórica asociada a las cuadras, los valores agrícolas y paisajísticos.

En el ISA se actuará de igual modo con la zona situada al norte de la CV-149. En este ámbito al menos se establecerán conectores ecológicos, (zonas preservadas de nuevos usos edificatorios) que enlacen el SNU protegido ya existente con el nuevo que se debe crear.

- Además de los cauces naturales, se debería valorar ambientalmente las acequias y canales de riego existentes en el término, y en su caso establecer una ordenación acorde con la presencia de sus valores.

- Con respecto a la adecuación al planeamiento de los municipios colindantes, en el ISA se analizará no sólo la clasificación y calificación, sino también los usos previstos en los suelos no urbanizables, realizando los cambios oportunos.

Los terrenos sobre los que se actuaba son inundables debido a su situación orográfica. Se sitúan a una cota igual o inferior a la del nivel del mar y muy próximo a él, por lo que la aparición de agua se produce por la entrada del mismo o bien por la imposibilidad de su drenaje en caso de temporal.

La clasificación del suelo realizada quedaba condicionada a la previa o simultánea ejecución de unas obras hidráulicas que eliminasen el riesgo. Entre otras intervenciones se proponía elevar la rasante del terreno 36 cm al norte del río Seco y 61 cm al sur, además de que el solado de la primera planta de las viviendas debía situarse a 1,5 msnm, (actuaciones muy difíciles de llevar a cabo si se tienen en cuenta las más de 2.000 viviendas existentes y el volumen de tierra necesario).

En las tres alternativas ahora presentadas se opta por mantener la clasificación efectuada por el Plan Especial.

También se opta por dejar este ámbito al margen de la elaboración de la Revisión del Plan General como si no incidiera su existencia en la planificación del resto del término municipal y esto no es correcto.

La población que ocupe las 5.101 viviendas previstas se desplazarán a lo largo del término por lo que habrá que incluirlos en la Revisión del Plan de Movilidad que se elabore, requiriendo unos accesos adecuados, un transporte público y unos desplazamientos en bicicleta.

Esta población requerirá igualmente un suministro de agua, una depuración de las aguas residuales que generen y la gestión de sus residuos. Aspectos que deberán ser tenidos en cuenta en el cómputo general que se realice en el municipio para verificar la suficiencia de los suministros/instalaciones actuales o bien prever la ampliación de los mismos.

Estas viviendas ocupan una extensión de suelo, 2.442.100 m² de suelo urbano y 2.682.100 m² de suelo urbanizable. El modelo edificatorio adoptado requiere abarcar grandes extensiones de suelo para su desarrollo que debe ser tenido en cuenta en los cálculos que se realicen para adaptarse a los parámetros establecidos en la ETCV.

Y por último está la incidencia que tiene la existencia de una oferta de 3.000 viviendas nuevas en la zona de costa, afectando a la viabilidad y necesidad de la delimitación de nuevos sectores en el mismo ámbito y con la misma finalidad.

F.2.4. Suelo Consolidable

Las alternativas planteadas no distinguen entre suelos urbanos y urbanizables. A efectos de ocupación, sellado de suelo y elaboración de este Documento de Referencia no resulta determinante esta distinción, pero en fases posteriores debe concretarse. Podría entenderse que el suelo incluido en Unidades de Ejecución se considera urbano y el incluido en sectores como urbanizable, o bien que

los dos son urbanizables pero uno está ordenado pormenorizadamente y el otro no. En el primero de los casos deberá justificarse que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa urbanística para ser considerados como urbanos.

Antes de adoptar cualquier solución definitiva en relación con la viabilidad de los crecimientos (tanto en magnitud como en ubicación) es necesario analizar la posible repercusión en el consumo de recursos y la compatibilidad con la situación actual, así como los posibles efectos sobre el medio ambiente derivados de la gestión de residuos, aguas residuales, etc.

Uno de los aspectos determinantes de la magnitud del crecimiento es la compatibilidad con la planificación hidrológica establecida por el Organismo de cuenca, ya que la asignación de recursos hídricos a cada municipio se realiza en base a las masas de agua y a la evolución de la población prevista, siendo, por tanto, la forma más adecuada de garantizar la utilización racional del recurso agua no sobrepasando su capacidad de renovación.

Se estudiará la viabilidad de los crecimientos previstos en relación con la adecuada gestión de las aguas residuales generadas, es decir, con la posibilidad real de tratamiento de aguas residuales de cada uno de los sectores en el momento de su desarrollo, analizando la capacidad de las instalaciones y previendo las ampliaciones que sean necesarias.

Se realizará un cuadro comparativo que recoja los datos de consumo de agua, volumen de aguas residuales y de residuos sólidos urbanos, tanto actuales como previstos para los distintos sectores, atendiendo a los criterios del organismo de cuenca.

F.2.4.1. Suelo Consolidable Residencial

- 15-SU-R, 16-SU-R y 23-SU-R: No se consideran ambientalmente viables su clasificación como urbanizable resultando más adecuado su mantenimiento como SNU y aplicar la Disposición Transitoria 4 de la Ley SNU. Fomenta un crecimiento disperso y contrario al establecido por la ETCV y la Ley de Movilidad. Además los dos primeros sufrieron los efectos de un incendio forestal por lo que resultaría de aplicación la Ley de Montes y el Decreto 6/2004.
- Deberá analizarse la eliminación de los sectores 12-SU-R y 22-SU-R dado que dejan una bolsa de SNU que quedaría rodeada totalmente por suelo edificado. Este suelo acabaría perdiendo los usos propios del suelo no urbanizable. Se podrían plantear varias alternativas a estudiar, eliminar la bolsa conectándolo con el resto del SNU, mantener la anterior clasificación, situar usos dotacionales o huertos urbanos.
- El desarrollo del sector 27-SU-R llevaba aparejada la construcción de unas medidas para evitar riesgo inundación. Deberá indicarse si se han ejecutado.
- Con la aprobación del Plan Especial de la Marjalería no se encuentra justificado el delimitar nuevos

sectores urbanizables en la costa norte debido a la oferta existente generada.

Con la cartografía existente en la actualidad esta zona resulta inundable por lo que se ha solicitado la elaboración de un Estudio de Inundabilidad.

La franja de los primeros 500 metros desde la costa tiene carácter estratégico y no pueden clasificarse como urbano/urbanizable, con las excepciones contempladas en la directriz 145 de la ETCV. Igualmente en la franja de 1000 metros resulta de aplicación la directriz 146.4 de la ETCV.

Por todo ello no se considera ambientalmente viable la clasificación de los sectores 6-SU-R, 8-SU-R, 9-SU-R y 10-SU-R.

- 26-SU-R: No queda claro su estado de tramitación urbanística. Por un lado en la memoria se indica que tiene proyecto de reparcelación aprobado, pero sin embargo no se incluye en los cuadros de superficie en el apartado correspondiente ni se ha grafiado en planos como en proceso de transformación. Por ello, si es posible se debe tener en cuenta lo señalado en el apartado primero del punto F.2.3. dado que no se ha iniciado ninguna obra de urbanización. Si se mantiene su delimitación se debe tener en cuenta la afección generada por la depuradora y el acceso norte al puerto.

- La viabilidad de las Unidades de Ejecución nº 52, 53 y 63 queda condicionada por la permanencia de los usos industriales colindantes, tal como se argumenta a continuación en el apartado F.2.4.2.

- La ordenación pormenorizada de las Unidades de Ejecución nº 12, 30, 31, 41 y del Sector 1 queda condicionada por la permanencia de los usos industriales colindantes, tal como se argumenta a continuación en el apartado F.2.4.2.

- 45-UE-R: Deberá incluirse la pinada situada al sur, en el extremo triangular, en una zona verde.

- Algunas actuaciones se localizan sobre una Vía Pecuaria por lo que habrán de tenerla en cuenta a la hora de su desarrollo. Así por ejemplo en la 13-UE-R, 50-UE-R y 51-UE-R se sitúa la Vereda de la Enramada o en la 83-UE-R la Vereda de la Cuesta de Borriol

F.2.4.2. Suelo Consolidable Terciario

- Sector Aeroclub: Se sitúa en una zona con riesgo de inundación cuya agua aparece del subsuelo por la presión marina o bien por la imposibilidad de su drenaje en caso de temporal. Se deberá buscar una alternativa a la reclasificación propuesta. El lugar resulta más adecuado para localizar zonas verdes ampliando el parque litoral o recuperando el cordón dunar y su vegetación tal como establece la directriz 147 de la ETCV. También se tiene que tener en cuenta que es una zona con riesgo de regresión costera.

- 10-UE-T: Junto con el 11-UE-T deberán diseñar sus zonas verdes de manera que actúen de

conectores entre las zonas agrícolas situadas al norte y al sur de la Avda. Del Mar.

- 11-UE-T: Su límite sur se convertirá en fachada de la ciudad y será visible desde las vías de circulación por lo que habrá de cuidar el diseño del borde urbano. También habrá que estudiar el tratamiento con la subestación existente y como interacciona con los usos industriales y residenciales existentes en la Avda Hnos. Bou.

F.2.4.3. Suelo Consolidable Industrial

- 8-UE-I y 9-UE-I: La consolidación de los usos industriales en esa zona condiciona, a largo plazo, el crecimiento natural de la ciudad residencial hacia el oeste. Sería aconsejable que buscasen acomodo en un emplazamiento alternativo. En caso de mantenerse, no se considera ambientalmente viable la consolidación del margen sur de la Avenida de Alcora con usos residenciales (UE nº 52, 53 y 63) debiéndose localizar espacios libres.

- 7-UE-I: Sucede lo mismo que en el caso anterior. La consolidación de usos industriales al norte de la antigua carretera a Ribesalbes condiciona y afecta a los usos residenciales vecinos. Deberá estudiarse la afección sobre las viviendas situadas al sur y en la ordenación de la 41-UE-R deberán localizarse los espacios libres colindantes al uso industrial.

- 20-UE-I: Deberá estudiarse la afección que genera el mantenimiento de los usos industriales en ese ámbito, totalmente rodeado de usos residenciales y deportivos. Su mantenimiento condicionará la ordenación pormenorizada de las UE residenciales nº 12, 30, 31 y sector 1.

- 23-UE-I: Deberá mantenerse una zona de transición con los usos residenciales existentes en su lado norte.

- 3-SU-I: Se ha delimitado el sector sobre una industria cerámica existente, rodeada por vías de comunicación, el riu Sec y la Vereda de Almazora a la venta de Pigos (anchura 8 metros). Deberá justificarse la necesidad de su clasificación estudiando alternativamente su consideración como SNU.

- 4-SU-I: Deberá estudiarse su compatibilidad con el nuevo trazado ferroviario de acceso al puerto que está tramitando el Ministerio de Fomento.

- 5-SU-I: Sector colindante a la zona portuaria cuyo uso más razonable es el propuesto. No obstante el ámbito se encuentra ocupado con numerosas viviendas unifamiliares que harán difícil su gestión. En la ordenación pormenorizada que se realice se deberán colocar parte de las zonas verdes en su linde norte como zona de transición con los usos residenciales y deportivos del grao. Se podría estudiar como alternativa mantenerlo como SNU y que esta actúe de colchón, pero debería impedirse la aparición de nuevas viviendas.

- 13-SU-I, 14-SU-I y 15-SU-I: Deberán tener en consideración el trazado de las Vías Pecuarias Vereda

de la Pedrera y el Cordel Real de Aragón, además de las afecciones de la carretera y los accesos a la misma. Deberán tener en consideración la incidencia paisajística y el tratamiento de los bordes.

- 7-SU-I: Deberá estudiarse su compatibilidad con la localización de la nueva estación intermodal que está proyectando el Ministerio de Fomento.

- 9-SU-I: Este sector se encuentra totalmente urbanizado y prácticamente vacío. Sería conveniente fomentar el traslado a la zona los usos industriales que se encuentran dispersos por el término municipal.

- Plataforma Logística: El ámbito concreto en donde se va a proceder al cambio de uso del suelo para destinarlo a plataforma logística no se ha sometido a evaluación ambiental por lo que su localización no es definitiva.

Hasta la fecha se ha tramitado la delimitación de un área de reserva de suelo conforme regula el art 68 de la Ley 6/2011 de Movilidad (información pública en el docv 02/08/11) que no implica cambio en el uso del suelo sino la declaración de interés público y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios.

Por ello en la documentación de la Versión Preliminar del Plan este ámbito debe contemplarse como Suelo No Urbanizable Común.

F.2.4.4. Cálculo del suelo sellado.

En la documentación aportada se indica las cuantías máximas de referencia establecidas por la ETCV, que son coincidentes con las señaladas por el informe de la Subdirección General de Ordenación, estableciéndose en 2.068.036 m² para uso residencial y 1.902.232 m² para actividades económicas.

Para justificar que se cumple esta limitación, en la documentación presentada no se procede a computar las zonas que están en proceso de urbanización o reparcelación o bien se argumenta que no deberían contabilizarse los sectores programados por la Generalitat, como son el 27-SU-R o Parc Castelló.

En el informe de la mencionada Subdirección no se admiten estos argumentos y se compara con toda la superficie que se propone para desarrollar, es decir 3.989.000 m² de usos residenciales y 5.457.300 m² de actividades terciarias.

Ambos sí que concuerdan en no computar la superficie (200 Ha) de la Plataforma Logística ya que esta posibilidad se contempla en la ETCV (directriz 104).

En la nueva documentación que se elabore deberá justificarse esta divergencia existente con los límites establecidos por la ETCV. Para ello puede tenerse en cuenta:

* No resuelta válido descontar algunas actuaciones según quien sea el promotor.

* Si que podrien descontarse las superficies destinadas a viviendas protegidas, como pueden ser el 50% del 27-SU-R, 24-SU-R, 83-UE-R ó 84-UE-R (directriz 88).

* Algunas de las Unidades de Ejecución si que se encuentran selladas por la edificación y podría justificarse en este sentido y descontarse.

* Deben computarse las superficies incluidas en el Plan Especial de La Marjalería como de uso residencial.

Las diferencias existentes son bastante elevadas, unos 4.000.000 de m2 de uso residencial y unos 3.500.000 m2 para actividades económicas, y resultará complejo poder justificar toda la diferencia por lo que habrá que plantearse la alternativa de reducir las superficies de ocupación propuestas.

Si realizásemos la comparativa con el suelo que se ha ido desarrollando desde que se aprobó el Plan en el año 2000, se observa que en trece años y en pleno "boom" inmobiliario se han desarrollado 200 Ha de usos residenciales y 210 Ha de actividades económicas, cuantías no muy divergentes de las señaladas por la ETCV como crecimiento para los próximos 20 años.

Conclusión: La clasificación de nuevo suelo ocupable debe estar justificada y amparada en estudios específicos, teniendo siempre en cuenta la capacidad del suelo actualmente clasificado y en proceso de edificación. La propuesta realizada excede de las previsiones realizadas por la ETCV. Se recomienda ajustarse a las superficies indicadas por la ETCV, o justificar su cumplimiento en base a los criterios establecidos en la misma, y los excesos existentes incluirlos en las DEUT como posible suelo a reclasificar cuando se agote el mismo.

G) TRÁMITES SIGUIENTES A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

1) Teniendo en cuenta el presente Documento de Referencia se elaborará el Informe de Sostenibilidad Ambiental, y la Versión Preliminar del Plan General.

2) La Versión Preliminar del Plan General y el ISA correspondiente, se someterán conjunta y simultáneamente por un periodo mínimo de 45 días a:

- o Información pública
- o Consulta de las administraciones afectadas, al menos las indicadas en el apartado C).

3) Se elaborará simultáneamente el informe de justificación de la estimación o desestimación de las alegaciones e informes recabados en los trámites exigidos, la documentación técnica del Plan introduciendo las modificaciones pertinentes como resultado del informe anterior y una propuesta de memoria ambiental.

4) La documentación a presentar en la D.G. de Evaluación Ambiental y Territorial para la elaboración de la Memoria Ambiental, (fase especificada en el art 7.1c LEAE) estará compuesta por:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO que como mínimo contendrá:

- Certificado de información pública correspondiente a la exposición conjunta del informe de sostenibilidad ambiental y de la versión preliminar del plan.
- Copia de las consultas realizadas a las administraciones afectadas
- Certificado de aprobación provisional del Plan General.
- Copia de los informes recibidos a las consultas efectuadas, sobre el informe de sostenibilidad ambiental y la versión preliminar del Plan, a las administraciones afectadas y al público interesado, indicados en el apartado C de este Documento de Referencia
- Copia de las alegaciones de carácter ambiental que se hayan presentado durante el plazo de información pública establecido.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA que al menos incluirá:

- Propuesta de Memoria Ambiental que contendrá (de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril) los siguientes apartados;
 - Contestación motivada a las alegaciones y observaciones realizadas tanto por las administraciones públicas afectadas y público interesado consultados como por el público en general, durante el trámite de información pública; es decir un informe del órgano promotor en el que se justifiquen de que modo se han tenido en cuenta las alegaciones y observaciones, en la versión preliminar del plan y en su correspondiente informe de sostenibilidad ambiental.
 - Determinaciones finales que han sido incorporadas al plan, es decir que modificaciones se han introducido en la versión preliminar del plan con carácter previo su aprobación provisional.
 - Previsión de los impactos significativos debidos a la aplicación del Plan.
- Documento técnico del plan general aprobado provisionalmente (de acuerdo con lo previsto en el artículo 83.5 de la LUV), y demás documentación complementaria (paisaje, acústico, inundabilidad, recursos hídricos, catálogo patrimonial.....)
- Informe de sostenibilidad ambiental correspondiente al Plan General elaborado, teniendo en cuenta el Documento de Referencia emitido por el órgano ambiental.
- Plan de Seguimiento (art 15 LEAE)

5) En el caso de que el procedimiento de evaluación ambiental del Plan tuviera que proseguir de conformidad con los trámites previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Documento de Referencia tendrá los efectos propios del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

La citada documentación será presentada en soporte papel (1 copia) debidamente diligenciada por el

Ayuntamiento, y en soporte digital con los archivos no protegidos.

Para la elaboración de los documentos de planeamiento urbanístico se adoptará como base topográfica las series CV05 y CV20, cartografía oficial de la Comunidad Valenciana proporcionada por el Institut Cartogràfic Valencià (ICV)

La información geográfica disponible de la Comunidad Valenciana así como los vínculos y afecciones territoriales a considerar en el análisis territorial pueden ser consultados en la página web de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y en el geoportal Terr@sit (www.terrasit.gva.es). En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

La información cartográfica generada por el Plan (clasificación y calificación del suelo, red primaria, etc....) se suministrará georreferenciada de acuerdo con el sistema de referencia ETRS89 (en proyección UTM referida al Huso 30N), de modo que pueda solaparse correctamente a la cartografía publicada por esta Conselleria. A los efectos se admitirán los archivos vectoriales tipo SIG SHP documentados, al menos, con los siguientes metadatos:

- fecha y procedimiento de creación
- escala original de la cartografía aportada
- autor o gestor de contacto
- atributos(tabla e datos alfanuméricos)

ANEXO I - MODALIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS, IDENTIFICACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 f) y 10.2 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, y artículos 2 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se considera público interesado a cualquier persona (física o jurídica), así como a sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que, o bien hayan promovido el procedimiento administrativo, como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, o bien tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte o aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Además, ostentan la condición de interesados a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente:

A las consultadas en esta fase, a las administraciones afectadas por la aprobación del instrumento de ordenación del territorio, así como, a los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones que determine la normativa sectorial aplicable.

A los organismos y empresas públicas o privadas que gestionen servicios declarados de utilidad pública según la legislación sectorial aplicable cuando pudieran estar afectados por la aprobación del plan o instrumento de ordenación del territorio, como son: EPSAR, IBERDROLA, RENFE, etc.

Asimismo, se reconoce como "público interesado", en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley 27/2006, a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el art. 23 de esa Ley. En cuanto a la determinación de las administraciones públicas afectadas se estará a lo regulado en el art. 2.4 de la Ley 27/2006.

Se identifican como Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y se consultará:

Al inicio del proceso de participación pública y al objeto de garantizar la efectiva participación del público interesado, se puede anunciar la apertura de un periodo de 15 días, durante el cual las personas físicas o jurídicas acrediten cumplir los requisitos para ser consideradas público interesado, y en su caso, serán consultadas.

En cuanto a las modalidades de información y consulta se podrán realizar por medios convencionales, telemáticos o cualquier otro, siempre que se acredite la realización de la consulta y su resultado. La fase de consultas (art. 10 de la LEAE) de la Versión Preliminar del Plan y del ISA implicará la puesta a disposición de los documentos al público y el inicio de la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, por un plazo mínimo de 45 días para examinarlo y formular observaciones.

ANEXO II.- OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS.

En la evaluación ambiental deberán incluirse los siguientes objetivos ambientales para cuya consecución se deberán adoptar una serie de criterios ambientales estratégicos:

Utilización racional del suelo

Objetivo: Los crecimientos urbanísticos deben producirse según los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y menor afección a valores, recursos o riesgos naturales de relevancia presentes en el territorio.

Criterios: El planeamiento deberá, como mínimo, considerar los siguientes aspectos:

- Se debe evitar la ocupación innecesaria del suelo por usos urbanos y por las infraestructuras necesarias vinculadas a estos usos. En este sentido, se garantizará la protección de los elementos singulares, mediante la regulación coherente de los usos y de las edificaciones.
- Se deben evitar las expansiones innecesarias de las áreas urbanas y los modelos urbanos dispersos y/o difusos, fomentando las estructuras urbanas compactas y plurifuncionales, y respetando la morfología del tejido urbano originaria. De este modo, se debe priorizar la utilización de las viviendas y solares vacantes en suelo urbano para satisfacer las necesidades de vivienda previstas. Asimismo, se deberán ajustar los crecimientos propuestos a la demanda de suelo estudiada, priorizando la colmatación del suelo urbano.
- Los nuevos usos y desarrollos, así como las infraestructuras vinculadas a los mismos, deben proponerse en aquellas zonas del territorio que presenten una mayor capacidad de acogida.
- En suelo no urbanizable protegido sólo se podrán realizar aquellas actuaciones que siendo compatibles con las normas de protección correspondientes, tenga previstas el planeamiento por ser necesarias para el mejor aprovechamiento, cuidado y restauración de los recursos naturales o para su disfrute público y aprovechamiento colectivo.
- El suelo no urbanizable común debe estar debidamente zonificado, recogiendo, al menos, las zonas que se definen en el artículo 18 de la LSNU, con el fin de establecer los usos permitidos para este tipo de suelo atendiendo a la capacidad intrínseca de los mismos.
- En las DEUT se establecerá una secuencia ordenada y coherente de crecimiento, para el desarrollo del suelo urbano-urbanizable, fijando, además, la obligación de presentar un cierto grado de consolidación del suelo urbano-urbanizable previo al desarrollo de nuevos suelos. La secuencia puede incorporar todas las acciones y transformaciones urbanísticas propuestas en el planeamiento (obras públicas y de dotación, unidades de ejecución, proyectos de urbanización, planes de desarrollo, etc.) y no sólo los nuevos crecimientos.

El ISA al respecto, y entre otros, realizará lo siguiente:

- * Determinará la capacidad de acogida de los diferentes tipos de suelo, tras un detallado estudio de los valores, usos, recursos y riesgos existentes en el término municipal.

- * Datos sobre el porcentaje de suelo residencial efectivamente ocupado y de suelo susceptible de ser todavía ocupado en el planeamiento vigente.
- * Datos sobre el porcentaje de viviendas efectivamente ocupado y de viviendas susceptible de ser todavía ocupadas y solares que aún se puedan edificar.
- * Estudiará con detalle la evolución demográfica de la población, para fijar así un incremento poblacional real, basado en datos oficiales (INE, IVE...).

Protección del medio natural

Objetivo: El planeamiento debe integrar la protección, conservación y regeneración del medio natural para garantizar el mantenimiento del equilibrio ecológico, preservando del desarrollo urbano suelos destinados a usos propios de su naturaleza rústica, ya sea por los valores y riqueza que en él residen, ya sea por ser inadecuados de conformidad con los objetivos y criterios establecidos en la legislación sobre ordenación del territorio o en los instrumentos de ordenación del territorio previstos así como en la correspondiente legislación sectorial.

Criterios: El planeamiento deberá adoptar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los suelos recogidos en el artículo 4.1 de la LSNU se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección.
- Aquellos terrenos que, aún no habiendo sido objeto de medida o declaración expresa dictada conforme a la LSNU o a la legislación sectorial correspondiente, alberguen valores naturales, agrológicos, paisajísticos o culturales cuya restauración, conservación o mantenimiento convenga al interés público local, deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección.
- Se dotará de una adecuada protección al patrimonio arbóreo natural, que además de proteger al espécimen o especímenes identificados se ampliará a la protección del entorno necesario para su adecuada conservación.
- Siempre que sea posible, se orientarán los futuros desarrollos hacia zonas que no linden con espacios que presenten valores y riquezas significativos.
- En torno a los cauces, públicos como privados, se establecerá una franja de protección que recoja sus características geomorfológicas y las ecológicas, garantizado de esta forma su función como corredor verde.
- Los usos previstos en el entorno de los suelos de protección deberán ser compatibles con los valores o recursos objeto de protección, de manera que no produzcan efectos significativos sobre los mismos.

El ISA debe contener al respecto, y entre otros:

- * Se recogerán las figuras ambientales de protección (microrreservas, parajes naturales municipales, hábitats prioritarios, vías pecuarias, senderos) existentes en el término municipal, recogiendo su normativa sectorial, o propia, así como una descripción de cada una de las mismas. En aquellos casos, que así se establezca en los informes correspondientes, se realizarán estudios concretos, de acuerdo a los mismos.

- * Se determinarán tras una análisis detallado de las unidades ambientales qué suelos, a parte de los que ya presentan una figura de protección, deben ser o no protegidos, justificando, en su caso, la no inclusión de los mismos en un régimen de protección.
- * Se realizará un estudio tanto de la flora como de la fauna existente en el término municipal.
- * Se incorporará un estudio de la vegetación existente en el término municipal, identificando tanto los ejemplares aislados, como las arboledas o conjuntos que contengan varios especímenes arbóreos cuyas características botánicas de monumentalidad o circunstancias extraordinarias de edad, porte u otros tipos de acontecimientos históricos, culturales, científicos, de recreo o ambientales ligados a ellos y a su legado, los haga merecedores de protección y conservación, con el objeto de dotarles de la adecuada protección.

Prevención de riesgos naturales e inducidos

Objetivo: Aquellas zonas que presenten algún riesgo natural de relevancia por los efectos de un incendio, riesgos sísmicos, erosión, riesgo de inundación o de accidente grave en que intervengan sustancias peligrosas, deben respetarse y/o protegerse.

Criterios: Al respecto el planeamiento deberá adoptar como mínimo a los siguientes aspectos:

- Deberá orientar los futuros desarrollos, siempre que sea posible, a aquellas zonas que no presenten riesgo grave, dejando siempre, fuera del proceso urbanizador las zonas con vulnerabilidad muy alta y riesgo de erosión muy alto.
- Otro de los aspectos a tener en cuenta para la zonificación del Suelo No Urbanizable Común, de acuerdo al artículo 13 de LSNU, será la existencia de algún tipo de riesgo natural como inducido.
- Cualquier actuación urbanística que afecte a masas arbóreas, arbustivas o formaciones vegetales de interés deberá compatibilizar su presencia con el desarrollo previsto.
- Se identificarán los suelos forestales que hayan sufrido los efectos de un incendio, con el fin de no minorar su protección y de establecer las medidas necesarias, en su caso, para favorecer la regeneración de la cubierta vegetal en el plazo de tiempo más corto posible.

A la totalidad de las superficies incendiadas se les aplicará el artículo 50.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que prohíbe el cambio de uso forestal de los terrenos forestales incendiados durante 30 años, el artículo 25 del ROGTU y el Decreto 6/2004, de 23 de enero del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas generales de protección en terrenos forestales incendiados y determina, en su artículo 3.1, que *los terrenos forestales clasificados como suelo no urbanizable que hayan sufrido los efectos de un incendio forestal no podrán clasificarse o reclasificarse como urbano o urbanizable, ni se podrán minorar las protecciones derivadas de su uso y aprovechamiento forestal.*

- Para la prevención de incendios forestales, se identificarán aquellas zonas que puedan verse afectadas por riesgo de incendio forestal, para las que el planeamiento deberá establecer las condiciones mínimas recogidas en el artículo 25 bis, añadido por el Decreto 36/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se modifica el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprobó el

Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Para aquellas que vean incrementado dicho riesgo a causa de los desarrollos tanto existentes como propuestos, las normas urbanísticas deberán contemplar que en éstos deberán aplicarse todas las medidas establecidas en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, sección SI 5, del Código Técnico de Edificación.

- En lo que al riesgo sísmico se refiere, el planeamiento deberá incluir normativa específica que regule edificaciones, infraestructuras, servicios urbanos y otras construcciones e instalaciones análogas, asumiendo las determinaciones establecidas en el NCSE-02.

- El planeamiento urbanístico deberá orientar los futuros crecimientos hacia zonas no inundables.

Con el objeto de prevenir riesgos ambientales e inducidos, en el ISA se deberá:

* Identificar y recoger todas las zonas del ámbito de ordenación del plan que presenten algún tipo riesgo, detallando las causas y estableciendo sobre dichos terrenos su clasificación, los usos permitidos y un régimen urbanístico que faciliten la realización de actuaciones que minimicen o permitan la inversión de dicho proceso.

Uso sostenible y protección de los recursos hídricos

Objetivo: El planeamiento debe establecer medidas para la consecución de una adecuada protección del agua, con el fin de prevenir el deterioro, mejorando los ecosistemas acuáticos y terrestres y los humedales, así como conseguir un uso sostenible del agua que garantice su ahorro y un suministro suficiente y en buen estado a la población.

Criterios: El planeamiento será acorde, al menos, a las siguientes cuestiones:

- Deberá estar a lo dispuesto en los artículos 14.5, 17, 18 y 19 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje y en los artículos 38 y siguientes del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el ROGTU.
- Deberá coordinarse las actuaciones previstas en lo que a la EDAR se refiere con los desarrollos urbanísticos según vayan teniendo lugar éstos, con el fin de que se pueda llevar a cabo un adecuado tratamiento de las aguas residuales que se generen.
- Se establecerán un sistema de saneamiento separativo, con sistema de almacenamiento y reutilización de las aguas de lluvia.

En el ISA, por tanto, se deberá:

* Recoger todas las masas de agua tanto superficial como subterránea identificadas por la Confederación Hidrográfica, con el fin de establecer unos perímetros de protección frente a la posible contaminación.

* Incluir un estudio de los recursos hídricos, conforme al artículo 38.3 del ROGTU, en el que se recoja la disponibilidad real de agua potable existente en el término municipal, determinando si es

suficiente o no para asegurar en cantidad y calidad los caudales para el consumo humano de los crecimientos propuestos, así como para el desarrollo de otras actividades económicas y el buen funcionamiento de los sistemas ecológicos de cauces.

* Establecer el incremento del volumen de aguas residuales que implicará el desarrollo de los nuevos desarrollos previstos para cada alternativa, justificando para cada una de ellas el adecuado tratamiento de las mismas.

* Determinar, para cada uno de los distintos asentamientos existentes en el término municipal, el sistema de depuración de las aguas residuales existente o previsto, especificando su sistema de evacuación, tratamiento y punto de vertido.

* Se establecerán medidas que posibiliten la reutilización de las aguas residuales depuradas.

* Identificar las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas subterráneas para evitar o limitar, en estas zonas, la implantación de usos que puedan tener incidencia en su contaminación.

* Establecer los perímetros de protección de las captaciones de agua destinadas al consumo humano con las condiciones dispuestas en el artículo 18.1.d) de la LOTPP.

Conservación del patrimonio cultural y revitalización del patrimonio rural

Objetivo: Con el fin de conservar el patrimonio cultural se deben establecer medidas que favorezcan la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación del territorio.

Criterios: Con tal fin, el planeamiento contendrá:

- Un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, que estará a lo que disponga la administración competente.
- Las medidas necesarias para proteger las construcciones y edificaciones tradicionales existentes en el término municipal, así como la actividad agrícola ligada a las mismas en las zonas, como mínimo, con los suelos agrícolas de mayor valor, garantizando la continuidad de la actividad agrícola en el municipio.

El ISA, por tanto, deberá:

* Recoger la totalidad de los elementos de interés patrimonial inventariados en el término municipal, analizando cuáles pueden verse afectados por los desarrollos proyectados. Se analizará el nivel de conocimiento actual de cada uno de ellos (tipo, extensión, caracterización, nivel de protección), con el fin de determinar el grado de incertidumbre de la valoración y la afección al patrimonio.

* Contener un estudio del patrimonio rural existente en el término municipal, de los suelos agrícolas asociados a las mismas, y de los de mayor valor agronómico, a partir del cual valorar las alternativas de crecimiento, la protección de ciertos espacios, o la reserva de otras para la localización de nuevas actividades respetuosas con el medio rural.

Adecuada gestión de los residuos

Objetivo: La gestión de los residuos se debe basar en su reducción, reutilización, valoración, aprovechamiento energético y, en última instancia, su eliminación.

Criterios: Se deberá garantizar la adecuada gestión de los residuos previstos para los desarrollos tanto existentes como previstos, estableciendo, además, medidas para prevenir su generación y para evitar o reducir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de los mismos.

- Se garantizará la correcta gestión de los residuos que se generen por lo crecimientos previstos en el planeamiento propuesto.
- Se deben prever y regular los espacios necesarios para la gestión de los residuos, así como la reserva de terrenos para ecoparque.

El ISA, por tanto, contendrá:

- * Una estimación tanto del volumen de residuos urbanos que genera la población actual como del incremento de generación de los mismos derivado del desarrollo de cada una de las alternativas propuestas.
- * Descripción de la gestión y el destino final de los mismos a efectos de adecuarse al Plan Zonal de Residuos al que pertenece.
- * Identificará los vertederos legalmente autorizados y las zonas de vertidos incontrolados detallando su ámbito, tipo de residuos y acción (sellado, restauración, legalización).

Implementación de las infraestructuras y consideración de los recursos energéticos

Objetivo: La planificación urbanística debe tener en cuenta que la implantación de infraestructuras demandadas por el crecimiento urbanístico (de transporte, accesibilidad y movilidad) debe lograr:

- * Atender a las necesidades de desarrollo de la Comunidad Valenciana.
- * Dotar al territorio de vías de comunicación, niveles de dotaciones y equipamientos que incrementen su competitividad.
- * Reducir al mínimo sus posibles efectos ambientales, culturales y territoriales negativos.
- * Establecer condiciones que permitan la equidad territorial y la igualdad de los ciudadanos en el acceso a los bienes y servicios públicos esenciales.
- * Aplicar criterios de rentabilidad social y proporcionalidad en la asignación de los recursos.
- * Contribuir a la seguridad y calidad del suministro energético de la Comunidad Valenciana.
- * Impulsar el desarrollo de las zonas rurales de la Comunidad Valenciana.

Criterios: El planeamiento deberá:

- Establecer las reservas de terrenos necesarias para facilitar la creación o ampliación de las infraestructuras de transporte, energía, depuración, agua y comunicaciones previstas en instrumentos urbanísticos de orden superior o por aquellas administraciones competentes en la materia.

El trazado de dichas reservas será respetuoso con el medio natural y cultural, y deberá trazarse por corredores de infraestructuras ya existentes y en su defecto, deberá tratar de agrupar las reservas de

las distintas infraestructuras en un mismo pasillo, con el fin de producir el menor impacto sobre el territorio.

Con el objeto de conseguir esto, el ISA recogerá, como mínimo:

- * Se analizará la capacidad del planeamiento urbanístico para reducir la contribución local al cambio climático, es decir, para reducir el consumo de recursos energéticos, la eficiencia energética y la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, con especial atención a la movilidad.
- * Se analizará si los nuevos viarios de interconexión interurbana y los viarios entre urbanizaciones favorecen la movilidad no dependiente del vehículo privado, y la modalidad en los desplazamientos.

Mejora del entorno urbano

Objetivo: Los procesos de regeneración urbana no deben convertirse en un proceso generalizado de sustitución de usos económicos del suelo por usos residenciales, sino que deben establecerse los mecanismos necesarios para que las actividades económicas ocupen zonas más aptas.

Criterios: El planeamiento deberá establecer criterios y determinaciones que garanticen la mejora de la calidad del espacio urbano. Para lo cual, como mínimo, el planeamiento deberá prever:

- La intervención en el núcleo histórico y en las zonas degradadas potenciando, como mínimo, la edificación en solares vacantes, la rehabilitación y la creación de espacios libres de calidad.
- La integración del paisaje periférico en el suelo urbano, articulando la transición entre ésta y el entorno rural mediante un adecuado tratamiento del borde urbano.
- Disminuir la contaminación acústica y lumínica.
- Dividir el territorio en zonas diferenciadas por su uso global o dominante evitando la disposición en zonas colindantes de usos incompatibles entre sí, en caso de no ser posible y siempre que quede adecuadamente justificado se establecerán las medidas necesarias para garantizar una adecuada transición y queden eliminadas las molestias que pudiesen producirse.

Con el objeto de conseguir esto, el ISA recogerá, como mínimo:

- * Un estudio de las áreas degradadas, si las hubiere, de los distintos asentamientos existentes en el término municipal. Asimismo, se realizará un estudio del núcleo urbano identificando los solares vacantes.
- * Identificará los focos de ruido existentes en el término municipal.
- * Se identificarán los usos existentes y propuestos, estableciendo de acuerdo a la actividad y/o a su legislación sectorial vigente las distancias mínimas necesarias a áreas residenciales.

Integración de la Infraestructura Verde

Objetivo: La planificación territorial y urbanística deberá integrar de forma adecuada y eficaz la

protección, conservación y regeneración del medio natural, cultural y visual, integrando las áreas y elementos que conforman la Infraestructura Verde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.bis de la LOTPP.

Criterio: El planeamiento deberá definir todos los elementos integrantes de la infraestructura verde, base del modelo territorial de la propuesta de planeamiento, que servirá de marco en la definición de la planificación urbanística, articulando la totalidad de las superficies del término municipal y los desarrollos propuestos.

Eficiencia de la movilidad urbana y fomento del transporte público

Objetivo: La planificación urbanística dispondrá de los medios adecuados que favorezcan la eficiencia de la movilidad urbana, tanto peatonal y en bicicleta como motorizada. Estudiará alternativas que fomenten el empleo de un transporte público que disuada de otros medios de transporte privados.

Criterio: El planeamiento deberá proponer recorridos peatonales o no motorizados, separados del tránsito rodado y seguros, que permitan la conexión interurbana y el acceso a los equipamientos y dotaciones que conformen la ordenación estructural y urbanística en los ámbitos donde la intensidad del tráfico motorizado así lo requiera.

Mejora de la ordenación e implantación de equipamientos y dotaciones públicas

Objetivo: Los crecimientos urbanísticos propuestos por el planeamiento deberán articular eficazmente los espacios públicos procurando una integración funcional.

Criterio: La planificación urbanística deberá establecer las garantías necesarias para lograr un uso racional de los servicios e infraestructuras, asegurando un equilibrio entre el asentamiento de la población y su dotación de servicios.

Protección del paisaje

Objetivo: Establecer directrices que favorezcan el mantenimiento del paisaje rural. En todas las etapas de elaboración del plan han de considerarse los siguientes objetivos:

- * Delimitar la infraestructura verde a escala municipal y urbana, identificando los paisajes de mayor valor y de las conexiones entre ellos.
- * Orientar el crecimiento urbano sostenible de forma compatible con la protección de los paisajes de mayor valor del municipio.
- * Proteger y poner en valor los paisajes de mayor valor ecológico, cultural y visual.
- * Favorecer el uso, acceso y disfrute público del paisaje a partir de una ordenación integral con los nuevos crecimientos.
- * Mejorar y restaurar los paisajes deteriorados.
- * Preservar el carácter visual del municipio estableciendo criterios y directrices para la mejora visual de los accesos a los núcleos urbanos y para la protección de las vistas hacia los paisajes de

mayor valor.

Criterios: Las alternativas de planeamiento que acompañen al ISA tendrán como finalidad, en materia de paisaje, alcanzar los objetivos de paisaje mencionados, concretados en los siguientes criterios estratégicos:

- Compatibilidad de los nuevos desarrollos con la infraestructura verde del territorio. La localización e implantación de nuevos usos y actividades en el territorio estará limitada por la conservación de la infraestructura verde, definida con carácter previo a cualquier propuesta.
- Adecuación de los nuevos crecimientos de suelo a las demandas reales de la población y el empleo, debiéndose ajustar al umbral de sostenibilidad para el consumo de suelo previsto en la ETCV, desarrollando estrategias que acoten el crecimiento urbano, preservando la identidad del lugar y conciliando, en todo caso, los nuevos desarrollos con la Infraestructura Verde del territorio.
- Crecimiento racional y sostenible. La planificación territorial y urbanística deberá definirse bajo los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y el paisaje y menor afección a valores, recursos o riesgos de relevancia.
- Preservación de la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar. El modelo territorial y urbanístico deberá preservar y potenciar la calidad de los distintos paisajes y de su percepción visual, manteniendo el carácter de los mismos.
- Favorecer la movilidad sostenible y el acceso y disfrute de los paisajes de mayor valor. La planificación territorial y urbanística contribuirá a la consecución de esta movilidad, planificándola de manera conjunta con los usos en el territorio, tendiendo a la reducción del modelo disperso, del consumo de recursos próximos, de la huella ecológica y de las emisiones de CO₂, e incrementando la participación del transporte público y del no motorizado. La potenciación de la movilidad sostenible debe ir aparejada de la mejora de la accesibilidad, funcional y visual, a los paisajes de mayor valor.

Educación Ambiental y Participación Ciudadana.

Objetivo: Implicación de la ciudadanía en la gestión cotidiana y en los procesos de tomas de decisiones, de manera que se acumule más conocimiento sobre el mismo y mayor consenso, evitando los conflictos y ajustándose a la legalidad vigente.

ANEXO III.- INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES

El empleo de indicadores tiene la virtud de comparar la realidad antes del plan con la situación prevista o planificada. Los indicadores deberían ser elaborados respecto a la alternativa cero y respecto a la versión preliminar del plan que se someta a Información Pública y, en su caso, respecto a las alternativas descartadas, para justificar y motivar el proceso de decisión.

1 OBJETIVO/CRITERIO: Utilización racional del suelo.

DECISIÓN: Nuevos crecimientos urbanísticos

INDICADOR: % de suelo planificado (m²s) en relación con la demanda de suelo (m²s) diferenciando usos urbanísticos (residencial, industrial, terciario)

Incremento del Consumo de Suelo por crecimiento urbanístico

Intensidad de Uso – IEB (m²s / m²t) procurando una densidad media y alta

DECISIÓN: Grado de desarrollo y Secuencia Lógica. Regeneración Urbana

INDICADOR: % de suelo urbano-urbanizable desarrollado, urbanizado y consolidado

DECISIÓN: Incremento poblacional-Techo Poblacional

Nº Viviendas (a razón de 2,1 hab/viv y 100 m²t residencial/viv)

INDICADOR: Incremento poblacional en relación a las Proyecciones de población y Capacidad de carga

2 OBJETIVO/CRITERIO: Protección del medio natural.

DECISIÓN: Tipos de Protección del SNU Protegido y Zonificación en SNU Común

INDICADOR: % de superficie afectada por figuras de protección medioambiental en relación con el % de superficie municipal clasificada como SNUP

% de SNUC sujeto a zona de ordenación diferenciada en uso y aprovechamiento

3 OBJETIVO/CRITERIO: Prevención de riesgos naturales e inducidos.

DECISIÓN: Zonificación del territorio, localización de usos, compatibilidad y distancias

INDICADOR: Necesidad de infraestructuras cuyo fin sea evitar y/o disminuir los riesgos, en particular, el riesgo de inundación en el término municipal

4 OBJETIVO/CRITERIO: Uso sostenible y protección de los recursos hídricos.

DECISIÓN: Demanda de agua potable a corto plazo y disponibilidad del recurso en cantidad, calidad y origen

INDICADOR: Dotación de suministro (l/heq.día)

Demanda estimada (m³/año) < Derecho de aprovechamiento (m³/año)

DECISIÓN: Incremento y gestión de las aguas residuales

INDICADOR: Caudal de servicio (m³/día) < Caudal de diseño (m³/día) en EDAR

DECISIÓN: Vertido y/o Reutilización de aguas residuales
INDICADOR: Cumplimiento de los parámetros de vertido, como mínimo, según el Modelo de Ordenanzas de Vertido de la EPSAR
Superficie de Zona Verde autorizadas para riego con aguas depuradas

5 OBJETIVO/CRITERIO: Conservación del patrimonio cultural y revitalización del patrimonio rural.

DECISIÓN: Protección del patrimonio cultural y rural
INDICADOR: Nº de actuaciones realizadas cuyo fin sea la protección, conservación y/o restauración del patrimonio cultural
Suelo rural de uso agrícola (m²) por tipo de cultivo (%)
Suelo en desuso, parcelas agrícolas sin explotar (%)

6 OBJETIVO/CRITERIO: Adecuada gestión de los residuos.

DECISIÓN: Gestión municipal de residuos de todo tipo
INDICADOR: Volumen de residuos sólidos urbanos (Tn/hab.día)
Capacidad de las Infraestructuras de gestión, tratamiento y/o eliminación de los residuos generados
Ecoparque tipo, A, B ó C

7 OBJETIVO/CRITERIO: Implementación de las infraestructuras y consideración de los recursos energéticos.

DECISIÓN: Abastecimiento y demanda energética del municipio. Consumo de energía primaria y emisiones de CO₂
INDICADOR: Consumo de energía (tep/año)
Distribución del consumo (% residencial, servicios, industrial, etc.)
Distribución de las emisiones de CO₂ (% vehículos, % actividades, etc.)

DECISIÓN: Calidad de Vida de los Ciudadanos
INDICADOR: Zonas con niveles sonoros de recepción externos adecuados:
Uso Sanitario y Docente, Leq día < 45 dBA, Leq noche < 35 dBA
Uso Residencial, Leq día < 55 dBA, Leq noche < 45 dBA
Uso Terciario, Leq día < 65 dBA, Leq noche < 55 dBA
Uso Industrial y de servicios, Leq día < 70 dBA, Leq noche < 60 dBA

8 OBJETIVO/CRITERIO: Mejora del entorno urbano.

DECISIÓN: Control de la contaminación acústica
INDICADOR: % población expuesta a niveles sonoros superiores a los recomendados por la OMS. (65 dBA diurnos y 55dBA nocturnos)

9 OBJETIVO/CRITERIO: Integración de la Infraestructura Verde.

DECISIÓN: Infraestructura Verde del territorio

INDICADOR: Superficie de la Infraestructura Verde, excluyendo la de los espacios de valor ambiental o cultural que tienen alguna figura de protección definida en la legislación vigente.

10 OBJETIVO/CRITERIO: Eficiencia de la movilidad urbana y fomento del transporte público.

DECISIÓN: Distribución modal del Espacio Público. Red Viaria

INDICADOR: % para vehículo privado, transporte público, peatón, bici

Longitud de Viales de coexistencia y reservados al transporte público

Longitud de Itinerarios peatonales y ciclistas

11 OBJETIVO/CRITERIO: Protección del paisaje.

DECISIÓN: Actuaciones en materia de paisaje

INDICADOR: Presupuesto municipal anual dedicado a actuaciones relacionadas con el paisaje.

12 OBJETIVO/CRITERIO: Participación ciudadana en las decisiones y la gestión urbana municipal.

DECISIÓN: Toma de decisiones participativa y fomento de la transparencia

INDICADOR: Número de actividades para fomentar la participación pública en las decisiones del planeamiento y/o el desarrollo de proyectos urbanos y % población participante.

Si el Ayuntamiento lo considera oportuno, podrá ampliar estos indicadores, observando los publicados por otros organismos (ETCV, Diputaciones, Federación de municipios, BPIA o Banco Público de Indicadores Ambientales, Observatorio de la Sostenibilidad de España, etc., que están publicados en internet).

En caso de apartarse de este método se debe describir y justificar las ventajas del método seguido respecto de una mejor integración de los aspectos ambientales en la selección de alternativas, tanto globales como parciales, en la elaboración del plan general y para el seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente.

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir los documentos de referencia a que se refiere el artículo 9 de la citada Ley 9/2006, de 28 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: EMITIR EL DOCUMENTO DE REFERENCIA DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE CASTELLÓN DE LA PLANA**, debiendo recogerse las consideraciones efectuadas para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la versión preliminar del Plan General.

El Documento de Referencia se emite a efectos de la legislación en materia de evaluación ambiental, y por tanto, no supone un pronunciamiento ambiental definitivo a los efectos de la legislación urbanística.

Notificar a los interesados que contra la presente Resolución, por no ser un acto de definitiva en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Valencia, a 26 de junio de 2014
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACION AMBIENTAL

Fdo. José del Valle Arocas